

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANDONA - NARIÑO

ESTADOS ART. 295 C. G. del P.

FECHA DEL AUTO: 06/05/2021

FECHA ESTADOS: 07/05/2021

NUMERO PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	C	ACTUACIÓN
2008-00254	ALIMENTOS	GLADIS STELLA CAICEDO	WILLIAM DIAZ ORDOÑEZ	2	DECRETA MEDIDA
2011-00114	EJECUTIVO	COFINAL	JESUS GIRALDO OJEDA ROSERO	1	AUTORIZA PAGO DE TITULOS
2012-00114	EJECUTIVO	COFINAL	NELSON EVERARDO ANDRADE	1	AUTORIZA PAGO DE TITULOS
2018-00273	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COL	MILTON BARONIO PANTOJA	1	REPROGRAMA DILIGENCIA
2020-00169	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COL	HERNANDO NAVARRO	1	CORRIGE AUTO
2020-00217	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO NIXON ORTIZ LOPEZ	2	DECRETA MEDIDA
2021-00065	EJECUTIVO	ROSARIO CABRERA ENRIQUEZ	DAVID NARVAEZ CAICEDO	1	SEÑALA FECHA SECUESTRO- SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCION
2021-0111	EJECUTIVO	AURELIO LINARES DOMINGUEZ	FABIAN MONTEZUMA	1	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Se fija a las 7:00: a.m.

Se desfija a las 4:00: p.


 Maria Salomé Jurado Cañizares
 Secretaria Ad- hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 2011-00114-00
Demandante: COFINAL LTDA
Demandado: JESUS GIRALDO OJEDA ROSERO
Fecha: SANDONA, MAYO SEIS DE DOS MIL VEINTIUNO

La Gerente y Representante Legal de la parte demandante, en escrito anterior solicita autorizar el pago de los títulos ejecutivos constituidos en el proceso en referencia a favor de COFINAL LTDA a través de la abogada SANDRA CHAMORRO GOMEZ.

La petición invocada por la parte demandante, resulta procedente respecto al pago de los títulos judiciales que se hayan constituido a través de la abogada designada.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales constituidos en este proceso a favor de COFINAL LTDA, a la abogada SANDRA CHAMORRO GOMEZ C.C. 30.741.799 T.P. 107885 del C.S de la J., en los términos descritos en el memorial aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BAYARDO CASTRO MAYA
Juez.-

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONA - NARIÑO

Notifico el auto anterior por ESTADOS.

Hoy 07 - MAYO - 2021


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 2012-00114-00
Demandante: COFINAL LTDA
Demandado: NELSON EVERARDO ANDRADE
Fecha: SANDONA, MAYO SEIS DE DOS MIL VEINTIUNO

La Gerente y Representante Legal de la parte demandante, en escrito anterior solicita autorizar el pago de los títulos ejecutivos constituidos en el proceso en referencia a favor de COFINAL LTDA a través de la abogada SANDRA CHAMORRO GOMEZ.

La petición invocada por la parte demandante, resulta procedente respecto al pago de los títulos judiciales que se hayan constituido a través de la abogada designada.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales constituidos en este proceso a favor de COFINAL LTDA, a la abogada SANDRA CHAMORRO GOMEZ C.C. 30.741.799 T.P. 107885 del C.S de la J., en los términos descritos en el memorial aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

~~BAYARDO CASTRO MAYA
Juez.-~~

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONA - NARIÑO

Notifico el auto anterior por ESTADOS.

Hoy 07 - MAYO - 2021


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2018-00273 EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: MARIO ALFONSO LOPEZ NARVAEZ
DEMANDADO: MILTON BARONIO PANTOJA DIAZ
FECHA: SANDONÁ, SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

Teniendo en cuenta que mediante oficio CSJNA021-0465 abril 28 de 2021 el Consejo SUPERIOR DE LA Judicatura de Nariño informó que autorizó el cambio de turnos de fin de semana de Control de Garantías solicitado por los señores Jueces Promiscuo Municipal de Sandoná y Juez Promiscuo Municipal de Consacá, correspondiéndole al señor Juez Bayardo Castro Maya los días 3 y 4 del año y mes cursantes como compensatorios por trabajar en control de garantías el fin de semana en la Ciudad de Pasto, Nariño, siendo necesario entonces reprogramar la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 C.G.P. programada para el 4 de mayo de 2021 a las 9:00 am dentro del asunto de la referencia

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

RESUELVE

REPROGRAMAR para el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno 2021 a las 9:00 am. La diligencia prevista en los art. 372 ibídem, dentro del asunto de la referencia, en las condiciones señaladas en el auto que inicialmente fijó la fecha

NOTIFÍQUESE

~~BAYARDO CASTRO MAYA
Juez. -~~

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO
Notifico el auto anterior por ESTADOS.
Hoy 07 - MAYO - 2021

~~SECRETARIA AD-HOC~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2020 - 00169 - EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO(A): HANS PETER MUÑOZ
DEMANDADO(S): HERNANDO RAFAEL NAVARRO BUCHELI
FECHA: SANDONÁ, MAYO SEIS DEL DOS MIL VEINTIUNO

En el auto del 29 de abril del 2021 dentro del asunto en referencia se escribió en el encabezado el radicado "2020-00163" cuando lo correcto es "2020-00169".

Por lo anterior resulta necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 286 CGP con el fin de efectuar esa corrección aritmética.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el encabezado del auto del veintinueve de abril del 2021 dentro del asunto en referencia, en el sentido de que donde dice "2021-00163" lo correcto es "2020-00169".

SEGUNDO: El resto del auto permanece incólume.

COMUNÍQUESE y CUMPLASE


BAYARDO CASTRO MAYA
Juez-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO
Notifico el auto anterior por ESTADOS.
07 - MAYO - 2021


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2021 - 00065 - EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSARIO LORENA CABRERA ENRIQUEZ
APODERADO: DANILA JANETH ROMO ERAZO
DEMANDADO: DAVID NARVAEZ CAICEDO
FECHA: SANDONÁ, MAYO SEIS DE DOS MIL VEINTIUNO

Teniendo en cuenta el oficio S_2021-02611/DISPO SANDONA-ESTPO SANDONA 29.58 del 12 de abril de 2021 emitido por el Comandante estación de Policía de este municipio, por medio del cual refiere que en cumplimiento de la orden del despacho se inmovilizó la motocicleta placas KDE46D, marca AUTECO, línea BWS 125, modelo 2015, y demás características indicadas, por lo cual se deja a disposición del despacho para determinar lo pertinente.

Que en escrito anterior la apoderada demandante solicita programar la diligencia de secuestro del antedicho automotor, por lo tanto se debe programar la correspondiente diligencia de secuestro del bien aludido, por lo expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de Sandoná,

RESUELVE.

PRIMERO: Señálese el día 12 de mayo del año 2.021, a las dos de la tarde (02:00p.m), como fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de secuestro ordenada.

SEGUNDO: Tener como secuestre a la señora Ruth Alexandra Cabrera Enríquez (Barrio Cafetero Kra. No. 3 # 57-71 de Sandoná).

TERCERO: Comuníquesele a costa de la parte interesada esta determinación mediante el oficio correspondiente e infórmesele de la fecha y hora que deberá comparecer a este Juzgado.

CÚMPLASE.-

~~BAYARDO CASTRO MAYA
Juez.-~~

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO
Notifico el auto anterior por ESTADOS.
Hoy 07 - MAYO - 2021


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2021 - 00065 - EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSARIO LORENA CABRERA ENRIQUEZ
APODERADO: DANILA JANETH ROMO ERAZO
DEMANDADO(S): DAVID NARVAEZ CAICEDO
FECHA: SANDONÁ, MAYO SEIS DE DOS MIL VEINTIUNO

Revisado el proceso se constata que el mandamiento de pago dentro del asunto en referencia fue debidamente notificado PERSONALMENTE a la parte demandada, según constancia que obra en el expediente, y habiéndose vencido el término legal no presenta contestación a la demanda.

Así las cosas, concurren al plenario todos los presupuestos procesales, es decir, los requisitos necesarios para establecer la relación jurídica procesal, ellos se refieren a: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, además no se avizoran hechos, omisiones y en general falencias procesales que pudieren dar lugar a declarar la nulidad total o parcial del trámite cumplido.

En consecuencia deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso. Resulta innecesaria la audiencia programada mediante auto del 29 de abril de 2021, por lo cual se dejará sin efectos.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Dejar sin efectos el auto del veintinueve de abril de dos mil veintiuno dentro del asunto en referencia, por lo expuesto.

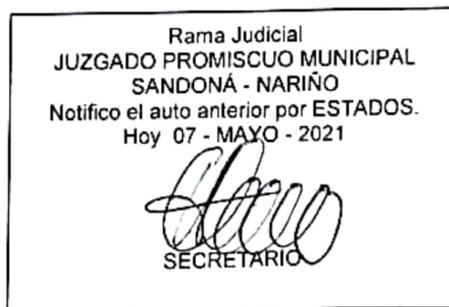
SEGUNDO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo dentro del asunto en referencia.

TERCERO.- Requiérase a las partes para que dentro del término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR a la parte ejecutada a las costas del proceso (artículo 365 C.G. del P); para cuyo efecto se fija la suma equivalente al 7% como agencias en derecho, a ser incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BAYARDO CASTRO MAYA
Juez.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2021-00111-00 – EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AURELIO LINARES DOMINGUEZ
APODERADA: DANILA JANETH ROMO ERAZO
DEMANDADOS: FABIAN MONTEZUMA
FECHA: SANDONÁ, MAYO SEIS DE DOS MILVEINTIUNO

La abogada DANILA JANETH ROMO ERAZO actuando en calidad de endosataria para el cobro judicial, promueve la demanda en referencia, con el fin de obtener el pago de una suma líquida de dinero y sus intereses.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos para ello, y se acompañan los documentos necesarios, tal como lo dispone el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, por otra parte, este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, en razón de su cuantía y domicilio de la demandada

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de FABIAN MONTEZUMA, identificado con la C.C. N°. 87.570.205, en consecuencia, ordéneseles que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor de AURELIO LINARES DOMINGUEZ, por los siguientes conceptos:

- Letra de cambio N°.1: CAPITAL: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), por concepto de intereses moratorios, a la tasa más alta permitida por la ley desde el 29 de abril de 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- Letra de cambio N°. 2: CAPITAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de intereses moratorios, a la tasa más alta permitida por la ley desde el 4 de julio de 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación. En esta letra se observa una disimilitud entre los valores de la obligación plasmados en números y letras; sin embargo, se libra el mandamiento por el valor escrito en letras a la luz del *art 623 Co.Co.*
- Letra de cambio N°. 3: CAPITAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto de intereses moratorios, a la tasa más alta permitida por la ley desde el 09 de julio de 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación.

- Letra de cambio N°. 4: CAPITAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de intereses moratorios, a la tasa más alta permitida por la ley desde el 30 de julio de 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- Letra de cambio N°. 5: CAPITAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de intereses moratorios, a la tasa más alta permitida por la ley desde el 16 de agosto de 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- Letra de cambio N°. 6: CAPITAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de intereses moratorios, a la tasa más alta permitida por la ley desde el 12 de septiembre de 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Las costas del proceso incluyendo las agencias se liquidarán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas o correos electrónicos aportados con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02prmpalsandona@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario de atención de 7 a.m. a 12.a.m. y de 1.p.m y 4 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el *art.292 ibídem* y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO, - Disponer para esta demanda el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO. - Tener a la abogada *Danila Janeth Romo Erazo*, identificada con la *C.C. 59.177.854* y portadora de la *T.P. 194029 del C.S.J.*, como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02prmpalsandona@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

BAYARDO CASTRO MAYA
Juez

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO
Notifico el auto anterior por ESTADOS.
Hoy 07 - MAYO- 2021

SANDONÁ
SECRETARÍA AD-HOC